



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1º. Incorpórase como artículo 193 ter al Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 193 ter: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena, el conductor que estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a 1,2 gramos por litro de sangre.”

ARTÍCULO 2º.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 2017, de acuerdo a las estadísticas publicadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), y un informe realizado sobre el consumo de alcohol, se registraron en todo el país un total de 5.611 víctimas fatales por siniestros viales, de las cuales el 41,6% se concentró en la franja etaria que va de los 15 a los 34 años, el 77,2% correspondió a los hombres, y el 39,9% a los motociclistas, posicionando a este tipo de usuario de la vía como el más vulnerable frente a esta problemática. A su vez, más de 100 mil personas en el país resultaron heridas como consecuencia de los hechos de tránsito. Ese mismo año, como consecuencia del fenómeno de la siniestralidad vial, se generaron en Argentina 328.610 años de vida perdidos y vividos con discapacidad, con un costo social que ascendió a los 175.655 millones de pesos corrientes, lo que equivale al 1,7% del PBI del país, tal como afirma un estudio de la ANSV. Concluyeron en dicho informe que fue que el consumo declarativo de alcohol presente en conductores siniestrados viales lo que ha generado lesiones de mayor gravedad en éstos, tal como se evidencia en la literatura internacional sobre el tema. En este sentido, se ha observado que entre los conductores (automovilistas y motociclistas) que declararon haber consumido alcohol, se han incrementado las lesiones en la zona de la cara, el tórax y el cráneo, constituyendo éstas las zonas del cuerpo más vulnerables para la salud.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), son varios los factores que aumentan la probabilidad de ocurrencia de siniestros viales, y de que éstos, incidan en la gravedad de las lesiones resultantes. Entre estos factores se encuentran las conductas viales inseguras. Respecto a estas últimas, se pueden citar al exceso de velocidad, las distracciones al conducir y el consumo de alcohol u otras sustancias psicoactivas (en adelante SPA) previo a conducir un vehículo como los principales factores de riesgo con relación a la producción de los siniestros de tránsito.

Tal como se mencionó anteriormente, la conducción bajo los efectos del alcohol u otras SPA es uno de los principales factores de riesgo de la seguridad vial. Conducir bajo ese estado aumenta el riesgo de siniestralidad vial con desenlace fatal o lesiones graves. En el caso del consumo de alcohol previo a la conducción, es mayor el riesgo de siniestro cuando la concentración de alcohol en sangre (CAS) del conductor es mayor a 0,5 g/l. En casos de conducción bajo los efectos de otras SPA, el riesgo de siniestro de tránsito aumenta en diversos grados en función de la sustancia consumida. Por ejemplo, según la OMS, el riesgo de siniestro mortal de un consumidor de anfetaminas es unas cinco veces mayor que el de uno que no consume drogas. Por su parte, un informe elaborado por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial (ONSV) sobre controles de alcoholemia realizados a 48.780 conductores distribuidos en 38 municipios de 16 jurisdicciones del país durante el año 2016 y hasta julio de 2018, determinó que el 9,4% de los conductores superaba los límites permitidos por Ley (independientemente del tipo de licencia), siendo la



media de concentración de alcohol en sangre (CAS) de aproximadamente 1 g/l. Al igual que se observó en el estudio sociocultural, fueron los jóvenes entre 25 y 34 años quienes presentaron alcoholemias positivas en mayor proporción (12,7%) que el resto de los grupos poblacionales. Frente a los hallazgos de estos estudios e informes que indican que, por un lado, el problema del consumo del alcohol previo a la conducción no se vincularía con la falta de información sobre el factor de riesgo y que, por el otro, el fenómeno focaliza en la población joven - de hecho el segmento más vulnerable en términos de mortalidad por siniestros viales en el país-, es que el ONSV realizó un estudio cualitativo para comprender las creencias que subyacen a estos comportamientos de riesgo en dicha población. Este estudio concluyó en que el problema de la conducción bajo los efectos del alcohol no es una preocupación que aparezca de manera espontánea entre los jóvenes y que, de hecho, beber y conducir generan exclusivamente sentimientos positivos en éstos, sin la percepción de costos al realizar este comportamiento.

Asimismo, es importante resaltar la injerencia que tiene el alcohol en las facultades de las personas, a saber, entre 0,8g/l y 1,5g/l la conducción es peligrosa por los problemas perceptivos (como la visión doble), la falta de atención, existe una peor percepción y se sobreestiman las propias acciones, dando lugar a un comportamiento impulsivo e impredecible. Es imposible conducir con más de 3g/l, se califica como un estado de embriaguez profunda, estupor y progresiva inconsciencia. La posibilidad de un coma etílico nace en estos a niveles y en más de 4g/l. Existe un riesgo de muerte con más de 5g/l.

En virtud de todo lo expuesto precedentemente, es menester de esta Honorable Cámara de Diputados penalizar a quienes conduzcan alcoholizados de acuerdo a lo determinado por esta norma, donde se trata de proteger ámbitos institucionalizados de la vida que son per se peligrosos o que son en gran medida susceptibles de abuso, a efectos de lograr persuadir la conducción de cualquier vehículo en ese estado de intoxicación, el hecho de conducir alcoholizado o bajo los efectos de estupefacientes, deja de ser una mera falta administrativa como lo estipula la Ley de tránsito N° 24449 en el artículo 48, para pasar a ser un bien jurídicamente tutelado por la legislación penal, como lo es seguridad del tránsito y la vida e integridad física de las personas que se resguardarían llegando antes de que suceda un siniestro al penalizar a quien conduzca muy alcoholizado o bajo los efectos de estupefacientes.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del siguiente proyecto de ley.